

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

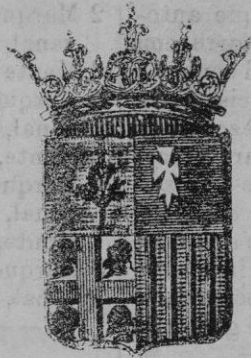
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Mayo 1906)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Como resolución á la instancia de D.^a Tarsila Silvestre, viuda, con farmacia, establecida en Villajoyosa, en esa provincia, en solicitud de que se le autorice para seguir contratando con el Ayuntamiento de dicha villa el suministro de medicamentos á los pobres y demás servicios de higiene y policia sanitaria municipal:

Resultando que en apoyo de su pretensión alega que al fallecimiento de su esposo el Farmacéutico D. Gregorio Morales, continuó, en concepto de su heredera, con la farmacia establecida en Villajoyosa, bajo la dirección de un regente legalmente autorizado, contratando con el Ayuntamiento el servicio de Beneficencia; que por el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real orden de 14 de Febrero de 1905, en sus artículos 17 y párrafo 2.^o del 36, se reconoce el derecho de las viudas de Farmacéuticos titulares para encargarse, con carácter provisional, de la conti-

nuación del contrato de suministro de medicamentos á los pobres, habiendo una sola botica en la población, siempre que el regente pertenezca al Cuerpo de Titulares; y que la correspondía en derecho antes de la Instrucción, y debe reconocérsele, porque las leyes no tienen efecto retroactivo;

Resultando que la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares informa, á los efectos que se interesaron por la Inspección general de Sanidad, que la solicitante, por existir varias farmacias en Villajoyosa, no puede, según el artículo 36 del Reglamento del Cuerpo, desempeñar ninguna titular; que con arreglo al art. 93 de la Instrucción general de Sanidad y al apartado 7.^o de la Real orden de 18 de Abril de 1905, todas las farmacias existentes en una población tienen derecho al suministro de medicamentos á las familias pobres, á elección de éstos, cobrando las recetas al precio de la tarifa que se está formulando, por lo que no cabe contratar con el Ayuntamiento su servicio, como se pretende, y que ya está anunciada la provisión de la titular de Villajoyosa, con arreglo á las disposiciones vigentes, que autorizan á todos los propietarios de farmacias que le soliciten para atender por igual al suministro de medicamentos á los pobres:

Vistos los artículos 23 y 24 de las Ordenanzas de Farmacia y los 17 y 36 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, el 93 de la Instrucción general de Sanidad y el apartado 7.^o de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

Considerando que el derecho concedido á las viudas y huérfanos de un Farmacéutico para continuar la explotación de una botica está limitado en cuanto al suministro de medicamentos á las fa-

milias pobres por el 36 del Reglamento, que autoriza á la viuda heredera para encargarse, pero con carácter provisional, de la continuación del contrato siempre que no haya más que una farmacia en la localidad, cesando en cuanto se establezca otra nueva y haya de nombrarse Titular, para proceder, como el Reglamento determina, á la formalización del definitivo contrato, por lo que existiendo varias boticas en Villajoyosa y estando anunciada ya la vacante de Titular, no puede invocarse por Doña Tarsila Silvestre derecho reconocido, como acertadamente informa la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo; y

Considerando que el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad impide se otorgue la exclusiva que se solicita para contratar el indicado servicio, en cuanto dispone que donde hubiere varias farmacias tendrán todos derecho á prestarle, si aceptan sus propietarios las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento, siendo potestativo en los pobres proveerse de medicamentos en la farmacia que prefieran, precepto ratificado en la Real orden de 18 de Abril de 1905, apartado 7.º;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no proceda otorgar la autorización especial que solicita Doña Tarsila Silvestre, viuda del Farmacéutico que fué de Villajoyosa D. Gregorio Morales, para contratar con el Ayuntamiento de dicha villa el suministro de medicamentos á las familias pobres; pero que sí puede concurrir á ese servicio en la forma determinada por el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la interesada Doña Tarsila Silvestre y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta 17 Mayo 1906).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Alfajarín la relación de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de La Almolda á la Venta de los Petrusos, trozo primero; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte á continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que como disponen el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Alfajarín, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 19 de Mayo de 1906.—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

Relación que se cita.

1 Monte de Alfajarín; clase de las fincas, pastos; nombre de las partidas, Coscojar.

- 2 Marquesa de Guadarcazar, viuda de Torre Manzanal, campo, ídem.
- 3 Monte de Alfajarín, pastos, ídem.
- 4 Marquesa de Guadarcazar, viuda de Torre Manzanal, campo, ídem.
- 5 Monte, pastos, ídem.
- 6 Marquesa de Guadarcazar, viuda de Torre Manzanal, campo, ídem.
- 7 Monte, pastos, ídem.
- 8 Marquesa de Guadarcazar, viuda de Torre Manzanal, campo, ídem.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Habiéndose trasladado las oficinas de la 5.ª Región de la Sección facultativa de Montes á la calle de Don Jaime I (antes San Gil), núm. 48, piso principal, se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos que posean montes dependientes del Ministerio de Hacienda, que figuren en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 280.

Zaragoza 19 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Notificación.

Con fecha 10 del actual se remitió por la Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Azuara, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal por no haber remitido la certificación de los ingresos verificados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual fué reclamada en 20 de Abril último en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 9, letra D, art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por esta Delegación como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de la citada ley, y art. 6.º, número 21, caso 2.º del Reglamento de la organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETÍN OFICIAL, en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 18 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Territorial.—Recuento de ganadería.

Siendo bastantes los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que no han remitido á esta dependencia los oportunos documentos sobre el ordenado recuento general de la ganadería con arreglo á las instrucciones que se marcaban tácitamente en la circular publicada por esta oficina en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha de 20 de Febrero del actual año, y como los resultados del aludido recuento han de repercutir en la formación del

pendice al amillaramiento de 1907, me veo obligado á llamar la atención de aquellas Corporaciones, por medio de este periódico oficial, para que sin pérdida de momento procedan á efectuar el cumplimiento de tan señalado como importante servicio.

Zaragoza 19 de Mayo de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. I., Vicente Chía.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Acordado por esta corporación el adquirir por medio de concurso el material de cura necesario durante el año actual, para la Casa de Socorro establecida en el núm. 143 de la calle del Coso, queda abierto dicho concurso por término de diez días, que finará á las catorce horas del día 1.º de Junio próximo; advirtiéndose que la relación del material referido se halla expuesta en la Secretaría municipal hasta la indicada fecha.

Las proposiciones se presentarán durante el plazo de los referidos diez días en la expresada dependencia, escritas en papel de sello undécimo, en pliego cerrado y acompañando la cédula personal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 19 de Mayo de 1906.—El Presidente, F. Cerrada.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministro de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 de Junio próximo, á las once de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior y paja de pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 19 de Mayo de 1906.—Carlos León.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

El día 23 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Ternel y Zaragoza que componen el séptimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza 20 de Mayo de 1906.—El Coronel Sub-inspector, Félix García Cano.

ALCALDIA DE ABAURREA BAJA

Provincia de Navarra.

Se hallan de venta para el verano que viene las hierbas de las renombradas corralizas Chusta y Arberroa de este término, suficientes para pasturar 1.200 cabezas de ganado lanar; el que desee tomarlas en arriendo puede dirigirse al Alcalde que suscribe.

Abaurrea Baja 15 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Rafael Vidondo.

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios 1901, 1902 y 1903, se hallarán expuestas al público, por un plazo de quince días, á partir de la publicación del presente, para que cuantos quieran examinarlas puedan hacerlo durante los días hábiles y horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navardún 17 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Arruga.

Los repartos de consumos y alcoholes de este pueblo para el presente año, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, de ocho á doce de la mañana, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Leciñena 18 Mayo de 1906.—El Alcalde, Vicente Pérez.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, con el sueldo de 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Las solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que el que la desempeña interinamente lo hace á gusto y satisfacción de la Corporación.

Matuenda á 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Julio López.—D. S. O., El Secretario interino, Jesús Monreal.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año último de 1905, se hallan expuestas al público desde el día de la fecha y por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos por el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Matuenda 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Julio López.—D. S. O., El Secretario interino, Jesús Monreal.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 850 pesetas.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término legal, advirtiéndose que se halla provista interinamente á satisfacción de la Corporación.

Villafeliche 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Vicente Esteban.

Por término de quince días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de esta municipalidad hayan experimentado en sus diversas clases de riqueza contributiva.

Albeta 17 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Eusebio Giménez.

Por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de la Corporación, el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para 1907.

Torrijo 19 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Maximiliano G. de Agüero.

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años 1901, 1902 y 1905, se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Jarque 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Daniel Marco.

Las cuentas municipales del año 1905 con todos sus justificantes, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 160 al 165 de la ley Municipal vigente, en cuyo período pueden ser examinadas y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Gotor 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan Sebastián.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria y como comprendidos en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gregorio Lizarbe Gurpegui, hijo de Plácido y Salustiana, de diecisiete años, soltero, ebanista, natural de Andosilla, y José Valentín Abuelo Bona, hijo de José y Eugenia, de dieciocho años, soltero, natural de esta ciudad, ambos con residencia en la misma, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y muy especialmente á los Agentes de policía judicial; pro-

cedan á la busca, captura y conducción á las cárceles, á mi disposición, de aquellos dos procesados, por haberse decretado su prisión en la referida causa.

Dado en Zaragoza á dieciocho de Mayo de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Ángel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que Doña María Navarro y Sanz, consorte legítima que fué de D. Fidedencio Catalán, falleció en esta ciudad en treinta de Octubre de mil ochocientos treinta y dos, bajo el testamento que otorgó en la misma fecha ante el Notario D. Anastasio Marín, en cuya disposición testamentaria nombró heredera universal usufructuaria á su madre D.^a Tomasa Sanz Luesma, con la facultad de poder vender los bienes si los necesitare para su manutención ú otra urgencia que pudiera sobrevenirle; disponiendo además que muerta la D.^a Tomasa, de aquellos bienes que entonces resultaren ser de la herencia de su hija la D.^a María, tanto muebles como sitios, créditos y derechos, se hicieren dos partes iguales, una de las cuales heredarían los parientes que en aquel acto vivieren y se hallasen en primero y segundo grado de parentesco con la testadora y la otra se destinaria á sufragios por su alma y la de otros parientes.

Al fallecer la D.^a Tomasa en veintisiete de Mayo de mil ochocientos treinta y siete no dejó pariente alguno en primero y segundo grado que como heredero sustituto recibiese la herencia.

Promovido expediente por D. Mariano Daureo y Lalana, hijo de Nicolás Daureo y Sanz y de Basilia Lalana y Vilanueva, pariente en sexto grado civil de la D.^a Tomasa Sanz Luesma, en solicitud de que se le declare heredero abintestato de la doña María Navarro Sanz, he acordado en providencia de esta fecha llamar por edictos á cuantas personas se crean con derecho á sucederla, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma con prevención en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á dieciocho de Mayo de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

Ateca.

D. Policarpo Valero Castaños, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido;

Hace sober: Que en cumplimiento de lo que determina el artículo treinta y uno de la vigente Ley del Jurado, se ha señalado para el sorteo de los vocales que han de constituir la Junta del partido, el día veintinueve del actual, á las diez horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público á los fines oportunos. Dado en Ateca á dieciséis de Mayo de mil novecientos seis.—Policarpo Valero.—El Secretario, Luis Muñoz.